

## Contestación demanda y Llamamiento en Garantía radicación: 11001310300520220057100

gerencia@juridicoscanro.com <gerencia@juridicoscanro.com>

Jue 9/02/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andresperillac29@hotmail.com

<andresperillac29@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Muy buen día:

En mi condición de apoderado de los demandados Aaron Yameth Montaña Tolosa y CAMOTI S.A.S. representada por la señora Elizabeth Páez Portillo dentro del término legal me permito aportar con el presente mensaje de datos los siguientes archivos:

1. CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS Formato PDF (43 folios)
2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SURA Y ANEXOS (46 folios)

Los anteriores con el propósito de hacer parte del expediente conformado bajo la siguiente información:

Radicación: 11001310300520220057100

Demandantes: VÍCTOR ROMERO RODRÍGUEZ SIMÓN

JOSUÉ ROMERO PUENTES

MAURICIO ROMERO RODRÍGUEZ

JUAN ESTEBAN ROMERO PARRA

SANTIAGO ROMERO PARRA

DIANA MARCELA PARRA MAHECHA

MARÍA CAMILA ROMERO SÁNCHEZ

Demandados: AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA

CAMOTI S.A.S.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Naturaleza: VERBAL

Ubicación: SECRETARÍA TÉRMINOS.

En atención al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 estamos remitiendo copia de este correo electrónico y sus anexos a:

Luis Andrés Perilla Collazos en su calidad de apoderado de la parte actora email: [andresperillac29@hotmail.com](mailto:andresperillac29@hotmail.com)  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como entidad demandada y ahora llamada en garantía email:  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)



### **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**

Abogado profesional

C.C. 79.318.397 de Bogotá

T.P. 58988 expedida C.S.J.

Celular 3108736267

Email: [gerencia@juridicoscanro.com](mailto:gerencia@juridicoscanro.com)



CANRO QUILAGUY  
SERVICIOS JURÍDICOS SAS

Doctora  
**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300520220057100  
Demandantes: VÍCTOR ROMERO RODRÍGUEZ SIMÓN  
JOSUÉ ROMERO PUENTES  
MAURICIO ROMERO RODRÍGUEZ  
JUAN ESTEBAN ROMERO PARRA  
SANTIAGO ROMERO PARRA  
DIANA MARCELA PARRA MAHECHA  
MARÍA CAMILA ROMERO SÁNCHEZ  
Demandados: AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA  
CAMOTI S.A.S.  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
S.A.  
Naturaleza: VERBAL  
Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, mayor y vecino de Bogotá, actuando como apoderado especial de: **ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de CAMOTI S.A.S. de una parte, y, **AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, actuando en nombre y representación propia, según poderes debidamente otorgados, encontrándome dentro del término legal correspondiente (art. 369 C.G.P), atendiendo lo preceptuado en el artículo 96 y siguientes del C.G.P. procedo a contestar la demanda formulada ante usted por intermedio de apoderado por parte de Víctor Romero Rodríguez Simón, Josué Romero Puentes, Mauricio Romero Rodríguez, Juan Esteban Romero Parra, Santiago Romero Parra, Diana Marcela Parra Mahecha y María Camila Romero Sánchez, dentro del asunto indicado en la referencia de la siguiente manera:

**IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:**

Las personas demandadas que apodero se identifican así:

1. **CAMOTI S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado, identificada con el NIT 901128138-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por **ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.155.456 en calidad de Representante Legal.



2. **AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA**, mayor de edad, capaz, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.045.520

**APODERADO DE LOS DEMANDADOS:**

**CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.318.397 expedida en Bogotá, con tarjeta de abogado profesional número 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

**A las pretensiones declarativas**

- 2.1.1. Me opongo expresamente a la declaración de responsabilidad del señor Aaron Yameth Montaña Tolosa por la muerte de María Gabina Rodríguez Romero y las lesiones de Diana Marcela Parra Mahecha en los hechos sucedidos el día 7 de febrero de 2022 tras el accidente de tránsito que los involucró en su calidad de conductor al primero y peatones a las otras dos personas.

De igual manera me opongo expresamente a la declaración de responsabilidad civil, extracontractual y solidaria de CAMOTI S.A.S. por los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por los demandantes como consecuencia de la muerte de María Gabina Rodríguez Romero, pues debido a que no se puede demostrar responsabilidad del señor Aaron Yameth Montaña Tolosa en consecuencia tampoco cabe responsabilidad del propietario inscrito del vehículo por el solo hecho de su calidad jurídica respecto del bien.

La razón de la oposición a estas declaraciones se soporta en el hecho de que en el accidente de tránsito estuvo involucrado un segundo vehículo, como se menciona en la demanda identificado con las placas KOZ198 de propiedad de la señora Jazmín Alicia Patiño Arias y conducido por ella misma ese día y hora que tuvo intervención activa y determinante en la ocurrencia del evento, que desplaza las consideraciones de responsabilidad en el accidente y sus consecuencias a esa persona.

- 2.1.2. En nombre de mis mandantes me opongo a la demanda de declaración condenatoria en razón a que si no existe responsabilidad de mis mandantes en la ocurrencia del accidente tampoco se puede derivar obligación de pago de los perjuicios pedidos y por consecuencia lógica tampoco actualización de valores por indexación como se solicita.

- 2.1.3. Me opongo a la declaración de solidaridad frente a la responsabilidad y el eventual pago de perjuicios respecto de mis mandantes y frente a otras personas que no han sido llamadas a ser parte de la litis por la elección que los demandantes hacen de sus contrapartes.



### **A las pretensiones condenatorias**

Me opongo expresamente a todas las pretensiones de condena toda vez que si no existe fundamento fáctico que lleve a una declaración de responsabilidad de los demandados tampoco existe sustento para condenar económicamente a los mismos o establecer una obligación indemnizatoria por responsabilidad inexistente.

La oposición a las pretensiones indemnizatorias por concepto de perjuicios extrapatrimoniales adicionalmente se fundamenta en que las cifras demandadas se encuentran por fuera de los parámetros de la jurisprudencia fijada por la Corte Suprema de Justicia, en la jurisdicción civil que es la competente para el presente trámite, de acuerdo con los pronunciamientos vigentes y aplicables hasta la fecha de presentación de la demanda, de ocurrencia del hecho y contestación de la demanda que ahora estamos efectuando.

De otro lado, en lo concerniente a las pretensiones indemnizatorias por concepto de perjuicios patrimoniales no se encuentra soporte que sustente el valor deprecado.

En conclusión, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda por falta de soporte fáctico para concederlas, adicionalmente solicito que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se deriven de la acción y trámite del proceso interpuesto.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

De acuerdo con la presentación de los hechos me pronuncio expresamente:

- 4.1. Es cierto.
- 4.2. Es cierto
- 4.3. Es cierto
- 4.4. Es cierto
- 4.5. Es cierto
- 4.6. Es cierto
- 4.7. Es cierto
- 4.8. Es cierto
- 4.9. Es cierto
- 4.10. Es cierto
- 4.11. Es cierto
- 4.12. Es cierto
- 4.13. Es cierto
- 4.14. Es cierto
- 4.15. No es cierto, según la manifestación de mis clientes esa afirmación no corresponde con la realidad, afirmación que deberá ser demostrada por quién la hace.



- 4.16. No es cierto, del hecho 4.9. de la demanda se colige exactamente lo contrario pues se dejó una huella de frenado que indica la maniobra ejercida por mi mandante Aaron Yameth Montaña Tolosa.
- 4.17. Es cierto.
- 4.18. Es cierto.
- 4.19. Es cierto.
- 4.20. No es cierto, el manual no establece esa descripción. En la resolución mencionada la hipótesis 157 corresponde “Otra” y su descripción literalmente dice “Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores”
- 4.21. Es cierto.
- 4.22. Es una afirmación que surge de una calificación de tipo jurídico que corresponde a quien la hace sustentarla.
- 4.23. Es parcialmente cierta la afirmación, el trámite en la fiscalía se encuentra en etapa de Indagación mas no de Investigación pues a la fecha no se han imputado cargos por parte de la fiscalía a ninguno de los conductores involucrados.
- 4.24. No les consta a mis mandantes esa afirmación en el entendido de que no les une ningún tipo de vínculo de amistad, trabajo comercial o cualquier otro que les permita tener conocimiento de la dinámica familiar de los demandantes.
- 4.25. No les consta a mis clientes dicha afirmación debido a que no hay ningún tipo de relación que les permita conocer esa situación.
- 4.26. No les consta a mis clientes dicha afirmación debido a que no hay ningún tipo de relación que les permita conocer esa situación.
- 4.27. No corresponde a un hecho de la demanda, por el contrario, corresponde a una afirmación con contenido jurídico al que legalmente no me encuentro obligado a pronunciarme en este punto de la contestación de la demanda.
- 4.28. No corresponde a un hecho de la demanda, por el contrario, corresponde a una afirmación con contenido jurídico al que legalmente no me encuentro obligado a pronunciarme en este punto de la contestación de la demanda.
- 4.29. A mis clientes no les consta esta afirmación pues no hicieron parte de ningún contrato de transacción con las personas mencionadas y tampoco participaron en aquel.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

Con el propósito de fundamentar la oposición a los hechos de la demanda y las pretensiones consignadas en la misma me permito proponer ante usted las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la respectiva sentencia y de acuerdo con lo demostrado en el proceso se decida el asunto de manera definitiva.

#### **PRIMERA**

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE CAMOTI S.A.S. Y AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA POR EL HECHO DE UN TERCERO**



De acuerdo con el planteamiento de la demanda se encuentra que el accidente de tránsito que sirve de base para el presente litigio y en donde resultaron afectadas las señoras María Gabina Rodríguez Romero y Diana Marcela Parra Mahecha fue consecuencia directa de una colisión entre dos vehículos a saber el camión tipo furgón de placas GUR501 y el automóvil de placas KOZ198 causada por la maniobra imprudente de la señora Jazmín Alicia Patiño Arias.

Como se demostrará en el trámite del proceso la conducta imprudente de la señora Jazmín Alicia Patiño Arias, piloto del automóvil de placas KOZ198 quien no respetó la señal de PARE que le obligaba a detenerse y esperar a que la intersección de la calle 23 H con carrera 103 A estuviera despejada para reiniciar la marcha, fue la causa eficiente del accidente que terminó con daños en los vehículos, un inmueble y tres peatones.

Efectivamente, la señora Jazmín Alicia Patiño Arias transitaba por la calle 23 H en sentido oriente occidente, al llegar a la intersección con la carrera 103 A, no se detuvo acatando la señal de PARE, solo disminuyó la velocidad, a pesar de percatarse de la presencia del camión, imprudentemente aceleró su vehículo y produjo la colisión de los dos automotores que trajo como consecuencia las lesiones y muerte que ahora se pretenden sean indemnizadas.

La señal de PARE exige a quien la debe cumplir detenerse totalmente, ceder el paso a quienes gozan de la prelación y solamente cuando las condiciones del entorno indiquen que no se pone en riesgo o peligro a los demás, iniciar la marcha como lo exige el artículo 55 del C.N.T., evidentemente la señora Jazmín Alicia Patiño Arias no asumió esa conducta y generó el accidente.

La conducción imprudente y desconociendo las normas de tránsito por parte de Jazmín Alicia Patiño Arias ajena al control de mis mandantes, rompió el nexo causal necesario para establecer la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de CAMOTI S.A.S. y/o de Aaron Yameth Montaña Tolosa que trae como consecuencia la imposibilidad de declarar responsabilidad en cabeza de estos y así concluir que no se pueden acoger las pretensiones de los demandantes.

## **SEGUNDA**

### **CONCURRENCIA DE CULPAS:**

En el eventual y remoto escenario de no considerarse la anterior excepción como fundamento de una sentencia definitiva que exonere de cualquier responsabilidad civil extracontractual a mis mandantes, solicito que se tenga como excepción alternativa la concurrencia de culpas, en el entendido que la participación del vehículo de placas KOZ198 conducido por la señora Jazmín Alicia Patiño Arias incidió determinadamente en el acaecimiento del accidente de tránsito.

Al final del trámite procesal se probará que no atender el PARE, continuar la marcha sin detenerse y acelerar el automóvil para pretender cruzar la vía cuando las condiciones de tiempo y espacio para hacerlo de manera segura no eran favorables, fueron las causas



básicas, desplegadas todas por la señora Jazmín Alicia Patiño Arias para que se produjera la colisión de los vehículos y con ello las lesiones y la muerte de los peatones que ahora se pretende su indemnización.

Frente a las conductas mencionadas ha de tenerse en cuenta que mi mandante Aaron Yameth Montaña Tolosa realizó maniobras tendientes a evitar la colisión tales como avisar su presencia cuando accionó las luces del camión para que el automóvil respetara la prelación de la vía que él tenía en virtud del PARE existente en la calle 23 H, accionó los frenos del camión y maniobró la dirección del rodante procurando evitar la colisión, pero a pesar de todas estas acciones no pudo evitar el accidente de tránsito y sus consecuencias.

Se tiene que la participación efectiva de Jazmín Alicia Patiño Arias supera ampliamente la intervención de mi mandante Aaron Yameth Montaña Tolosa en la colisión de tránsito que produjo las lamentables consecuencias, el fallador ha de reconocer y valorar esas participaciones para determinar responsabilidades y como consecuencia inmediata graduar las obligaciones que se deriven de esa declaratoria, que en nuestro leal saber obligan mayormente a la conductora Patiño Arias.

### **TERCERA**

#### **FALTA DE ACREDITACIÓN Y COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Los demandantes Víctor Romero Rodríguez y Mauricio Romero Rodríguez por la muerte de la señora María Gabina Rodríguez Romero piden como indemnización a título de perjuicios morales el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, montos que superan ampliamente los topes establecidos por parte de la Jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia y que constituyen parámetro para fijar obligaciones cuando se trata de indemnizaciones de este tipo.

De igual forma se pide para Simón Josué Romero Puentes, Juan Esteban Romero Parra, Santiago Romero Parra y María Camila Romero Sánchez como nietos de la señora María Gabina Rodríguez Romero indemnización a título de perjuicio moral en el equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes que de igual manera atendiendo al grado de parentesco y los topes fijados por la Corte Suprema de Justicia superan los límites fijados.

Finalmente, para Diana Marcela Parra Mahecha se demanda indemnización de perjuicios extrapatrimoniales por tres conceptos daño moral por la muerte de la señora María Gabina Rodríguez Romero por 25 s.m.m.l.v. 50 s.m.m.l.v. por sus lesiones personales y 15 s.m.m.l.v. por daño a la vida de relación como consecuencia de sus lesiones personales, todos estos valores no guardan proporción con los montos fijados por la Corte Suprema de Justicia.

Aunque consideramos que no cabe ninguna responsabilidad en contra de mis mandantes, si la judicatura concluye que se deben fijar obligaciones indemnizatorias, se deberá tener en cuenta que, con la transacción efectuada y anunciada en la demanda, ya se asumió el pago



de esos montos o por lo menos se deberán disminuir en la proporción que se establezca como participación en la responsabilidad concurrente en el accidente.

#### **CUARTA LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA.**

Esta excepción busca que se tenga en cuenta que para la fecha de los hechos mis mandantes se encontraban amparados para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual por una póliza de seguro de automóviles contratada con la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que de acuerdo con los términos del contrato y el Código de Comercio esta llamada a pagar a los terceros afectados los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados del accidente de tránsito sí se declara la responsabilidad y la obligación de indemnizar.

En los términos del contrato de seguro mencionado la obligación indemnizatoria que eventualmente debe asumir el tomador CAMOTI S.A.S. se limita al deducible pactado en la póliza que asciende al diez por ciento (10%) con un mínimo equivalente a 3 SMMLV

#### **EXCEPCION GENERICA**

De acuerdo con el artículo 282 del C.G.P solicito a la señora Jueza que si al momento de entrar a decidir de fondo sobre el asunto se encontraren probados hechos que constituyen excepción de fondo a las pretensiones de la demanda se declare de manera oficiosa la misma en favor de los intereses de mis mandantes.

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Con el propósito de fundamentar los hechos que constituyen las excepciones propuestas con la presente contestación solicito a la señora Jueza que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. al momento que corresponda se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

##### **I. DECLARACION DE PARTE:**

Conforme lo establece el artículo 198 del C.G.P. solicito que al momento de decretar las pruebas del proceso se fije fecha y hora con el propósito de efectuar interrogatorio a instancia de parte a los demandantes sobre los hechos que constituyen la demanda, sus sustentos y las demás relacionadas con el presente pleito, diligencia que se practicará por presentación de pliego o en forma verbal conforme las ritualidades del procedimiento para este litigio.

##### **II. DOCUMENTALES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P. nos permitimos aportar con la presente contestación los siguientes documentos, los cuales solicitamos se tengan como prueba de su contenido y se les otorgue el valor probatorio al momento



de tomar las decisiones que correspondan dentro del trámite de la acción y en últimas en la Sentencia que ponga fin a la litis.

1. Archivo en formato PDF de la carátula de la póliza de seguro de automóviles número 900000326712 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que acredita el contrato de seguro existente entre esta aseguradora y el tomador CAMOTI S.A.S.
2. Archivo en formato PDF que contiene las condiciones generales del SEGURO DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS aplicable a la póliza mencionada en el numeral anterior.

### **III. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

Conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P. atendiendo a que se ha puesto en nuestro conocimiento el dictamen pericial denominado RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO RAT No. 5686, elaborado por el centro de experimentación y seguridad vial de Colombia (CESVI COLOMBIA), aportado por el demandante, solicito al despacho que al momento de decretar las pruebas del proceso se ordene la comparecencia de los peritos con el fin de realizar la contradicción del dictamen de acuerdo con lo establecido en la norma mencionada.

#### **ANEXOS:**

Con el presente escrito de contestación anexo los siguientes documentos:

1. Archivo en formato PDF con el poder para actuar, conferido por AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA que fuera remitido por correo electrónico como mensaje de datos al despacho del Juzgado y cuya copia se anexa con la presente contestación.
2. Archivo en formato PDF con el poder para actuar, conferido por ELIZABETH PAEZ PORTILLO en calidad de representante legal de CAMOTI S.A.S. que fuera remitido por correo electrónico como mensaje de datos al despacho del Juzgado y cuya copia se anexa con la presente contestación.
3. Certificado de existencia y representación legal de CAMOTI S.A.S. que acredita la existencia de la sociedad demandada, así como la calidad de quien otorga poder para actuar.
4. Los documentos anunciados como pruebas
5. No han sido solicitados documentos por parte del demandante y que se encuentren en poder de mi mandante.
6. Demanda de Llamamiento en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



## NOTIFICACIONES

- 1. AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA**  
Dirección: Calle 90 # 95D – 17 de Bogotá D.C.  
Email: [tolosaaaron26@gmail.com](mailto:tolosaaaron26@gmail.com)
- 2. CAMOTI S.A.S. y su representante legal ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**  
Dirección: carrera 61 # 77 32 de Bogotá D.C.  
Email para notificaciones: [contabilidad@camoti.co](mailto:contabilidad@camoti.co)
- 3. APODERADO DE LOS DEMANDADOS  
CÉSAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**  
Dirección: Carrera 3 # 42 60 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gerencia@juridicoscanro.com](mailto:gerencia@juridicoscanro.com)

En los anteriores términos dejo contestada la demanda en oportunidad,

De la Señora Jueza,

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**

C.C. N° 79.318.397 de Bogotá

T.P. N° 58.988 expedida C.S.J.

**De:** Aaron Montaña <tolosaaaron26@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 26 de enero de 2023 9:31 a. m.  
**Para:** GERENCIA@juridicoscanro.com  
**Asunto:** Fwd: Poder para actuar proceso Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá caso placas GUR501  
**Datos adjuntos:** Certificado URNA César Canro.pdf

----- Forwarded message -----

**De:** Aaron Montaña <[tolosaaaron26@gmail.com](mailto:tolosaaaron26@gmail.com)>  
**Date:** jue., 26 de enero de 2023 8:43 a. m.  
**Subject:** Poder para actuar proceso Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá caso placas GUR501  
**To:** <[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Doctora  
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300520220057100  
Demandantes: VÍCTOR ROMERO RODRÍGUEZ SIMÓN  
JOSUÉ ROMERO PUENTES  
MAURICIO ROMERO RODRÍGUEZ  
JUAN ESTEBAN ROMERO PARRA  
SANTIAGO ROMERO PARRA  
DIANA MARCELA PARRA MAHECHA  
MARÍA CAMILA ROMERO SÁNCHEZ  
Demandados: AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA  
CAMOTI S.A.S.  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
Naturaleza: VERBAL  
Asunto PODER PARA ACTUAR

AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.045.520, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección física en la Calle 90 N° 95D- 17, dirección de correo electrónico [tolosaaaron26@gmail.com](mailto:tolosaaaron26@gmail.com) , en calidad de demandado dentro de la acción identificada en la referencia arriba señalada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por medio del presente mensaje de datos manifiesto que en ejercicio del derecho de postulación confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.397 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [gerencia@juridicoscanro.com](mailto:gerencia@juridicoscanro.com), como consta en el certificado expedido por el C.S.J. a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) que se adjunta, para que asista y lleve mi representación en el trámite de la actuación interpuesta ejerciendo las actuaciones necesarias como lo establece el artículo 77 del C.G.P. hasta la terminación del proceso por cualquier causa.

El doctor CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, queda ampliamente facultado para representarme, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, conciliar, recibir, tachar de falsos documentos, allanarse, llamar en garantía y en general todas las actuaciones necesarias para cumplir cabal y totalmente el ejercicio del mandato otorgado por lo cual solicito a la Señora Juez que se le reconozca la personería para actuar en los términos y para los fines encomendados.  
De la señora Juez con todo respeto

AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA  
C.C. 1.010.045.520 de Bogotá  
Email: [tolosaaaron26@gmail.com](mailto:tolosaaaron26@gmail.com)

---

**De:** contabilidad Camoti <contabilidad@camoti.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 1 de febrero de 2023 4:15 p. m.  
**Para:** ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** gerencia@juridicoscanro.com  
**Asunto:** Poder de CAMOTI S.A.S. para actuar. Radicación: 11001310300520220057100  
**Datos adjuntos:** camara cio camoti sas enero 16 2023.pdf; Certificado URNA César Canro.pdf

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300520220057100

Demandantes: VÍCTOR ROMERO RODRÍGUEZ SIMÓN

JOSUÉ ROMERO PUENTES

MAURICIO ROMERO RODRÍGUEZ

JUAN ESTEBAN ROMERO PARRA

SANTIAGO ROMERO PARRA

DIANA MARCELA PARRA MAHECHA

MARÍA CAMILA ROMERO SÁNCHEZ

Demandados: AARON YAMETH MONTAÑO TOLOSA

CAMOTI S.A.S.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Naturaleza: VERBAL

Asunto PODER PARA ACTUAR

ELIZABETH PAEZ PORTILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.155.456, en mi condición de representante legal principal de la sociedad CAMOTI S.A.S. identificada con el N.I.T. 901128138-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección para notificaciones judiciales en la carrera 61 # 77 32, dirección de correo electrónico [contabilidad@camoti.co](mailto:contabilidad@camoti.co) como se acredita con el certificado de existencia y representación

legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, en calidad de demandada dentro de la acción identificada en la referencia arriba señalada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por medio del presente mensaje de datos manifiesto que en ejercicio del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P. confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.397 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [gerencia@juridicoscanro.com](mailto:gerencia@juridicoscanro.com), como consta en el certificado expedido por el C.S.J. a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) que se adjunta, para que asista y lleve la representación de la sociedad que represento en el trámite de la actuación interpuesta ejerciendo las actuaciones necesarias como lo establece el artículo 77 del C.G.P. hasta la terminación del proceso por cualquier causa.

El doctor CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, queda ampliamente facultado para representarme, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, conciliar, recibir, tachar de falsos documentos, allanarse, llamar en garantía y en general todas las actuaciones necesarias para cumplir cabal y totalmente el ejercicio del mandato otorgado por lo cual solicito a la Señora Juez que se le reconozca la personería para actuar en los términos y para los fines encomendados.

De la señora Juez con todo respeto

ELIZABETH PÁEZ PORTILLO

C.C. 53.155.456

Email: [contabilidad@camoti.co](mailto:contabilidad@camoti.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20  
Recibo No. AA23155301  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CAMOTI S.A.S.  
Nit: 901128138 7 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02887155  
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 26 de abril de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 61 No. 77 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@camoti.co  
Teléfono comercial 1: 9196600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 61 No. 77 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@camoti.co  
Teléfono para notificación 1: 9196600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20**

Recibo No. AA23155301

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017, con el No. 02272416 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAMOTI S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la distribución y comercialización, importación y exportación, almacenamiento y custodia, producción y transformación de toda clase de productos, bienes muebles y equipos, bienes perecederos e impercederos, para supermercados, almacenes de cadena, organizaciones hospitalarios y similares, cadenas de distribución mayorista, y minorista, etc., y demás relacionados con el ramo y la comercialización. La venta y compra, distribución y comercialización de productos derivados lácteos para panadería, hoteles, restaurantes y supermercados, etc.; así como todas aquellas actividades y negocios directamente relacionados con el ramo. En desarrollo del objeto social mencionado, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales y financieras que fueren necesarias y conducentes al logro de sus fines, tales como: A) Celebrar contratos de sociedad y tomar intereses o participaciones de sociedades, consorcios, empresas, entidades o asociaciones que tengan objetos similares, complementarios o auxiliares al suyo, ya sean nacionales o extranjeros; B) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier título, toda clase de bien que sean necesarios para ejercer el objeto social. C) Tomar parte de otras

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20

Recibo No. AA23155301

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias y accesorias o que sean de conveniencia general para los asociados; D) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otras u otras sociedades. E) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de las actividades sociales. F) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender servicios relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello. G) Obtener y explotar el derecho de propiedad de marcas, dibujos, insignias, patentes o cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, y en general, realizar toda clase de actos, operaciones. Comerciales, financieras etc., lícitas tanto en Colombia como en el extranjero. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de la actividad de la sociedad. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, incluyendo a los accionistas, (excepto cuando tal decisión sea aprobada por el cien por ciento (100%) de la Asamblea de Accionistas), distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$20.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$759.400.000,00  
No. de acciones : 37.970,00  
Valor nominal : \$20.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20**

Recibo No. AA23155301

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--  
\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$759.400.000,00  
No. de acciones : 37.970,00  
Valor nominal : \$20.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos, y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones A) Usar de la firma o razón social. B) Designar al secretario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Accionistas. C) Designar a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deben ser designados por la Asamblea General de Accionistas. D) Celebrar cualquier clase de contrato relacionado con el desarrollo del objeto social, así como los de venta y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, hipotecas y mutuos para servicio de la sociedad, sin límite de cuantía. E) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias G) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta y H) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Limite a las facultades del representante legal, se faculta al Gerente o a quien haga sus veces para gestionar, firmar y conceder garantías necesarias para obtener créditos o realizar negociaciones. El representante legal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20

Recibo No. AA23155301

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 04 del 22 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Elizabeth Portillo	Paez C.C. No. 53155456

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017 con el No. 02272416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Isabel Gonzalez	Viaña C.C. No. 32706088

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 19 del 30 de noviembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	IREGUI AUDITORES S A S	N.I.T. No. 900386482 8

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20

Recibo No. AA23155301

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907292 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	John Harvey Iregui Cardona	C.C. No. 79732995 T.P. No. 156514-
Segundo Suplente T Revisor Fiscal	Tomas Ricardo Iregui Guerrero	C.C. No. 79349616 T.P. No. 34177-

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 25 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306315 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020 de Empresario, inscrito el 13 de julio de 2020 bajo el número 02586456 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Maria Isabel Viaña Gonzalez

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Médica anesthesióloga.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-10-31

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20  
Recibo No. AA23155301  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1040

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.662.227.032

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1040

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2023 Hora: 16:50:20**

Recibo No. AA23155301

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23155301EC93F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



### TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
CAMOTI S.A.S.

Nit.  
9011281387

Dirección  
CARRERA 61 # 77-32, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono  
7437930

Correo electrónico  
contabilidad@camoti.co

2617



### INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000326712	\$ 1,966,295
Oficina de radicación	Valor IVA
PROMOTORA PROGRAMACION Y ADMON	\$ 373,596
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 2,339,891



### VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
17-DIC-2021	17-DIC-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
BOGOTÁ D.C.	16 de noviembre 2021

### BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
60%

### ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre  
CAMOTI S.A.S.

Nit.  
9011281387

### BENEFICIARIO

Nombre  
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit.  
8600343137

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
GUR501	2020	HINO - DUTRO PRO [300] [2] [134HP] - MT 4000CC TD 4X2 ABS	FURGON
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PÚBLICO ESPECIAL	03712137	N04CVC22650	9F3BCN4H0L2108056
Valor de referencia	Valor total asegurado	Ciudad de circulación	
\$ 78,100,000	\$ 78,100,000	BOGOTA, D.C.	

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 3 SMLMV	\$ 1,640,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados

Documento de: Renovación

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:  
 a) Por mora en el pago del seguro.  
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

### DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

### DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
7546	INVERSIONES Y ASESORIAS PROTE
Oficina	Compañía
2617	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

*Ana Gaviro G*  
 Firma Autorizada

CLIENTE

# ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA



Seguro de Autos  
Utilitarios y Pesados

**sura** 



SEGURO DE AUTOS  
Plan Utilitarios y pesados

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 04 / 2016	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

## Seguro de Autos

Plan utilitarios y pesados



En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos Plan utilitarios y pesados**

**Este clausulado está dirigido al asegurado**

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Obligaciones financieras
6. Accidentes al conductor

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



## SECCIÓN 1

# COBERTURAS PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

➤ Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

1 Cuando conduzca otro vehículo, esta cobertura está condicionada a que el asegurado sea persona natural y que el vehículo prestado sea de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.



Código Clausulado 01 / 04 / 2016 - 1318-P-03 - F-01-40-207

### ✓ 1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato (formal o informal), como por ejemplo con pasajeros, ayudantes, mecánicos, empleados, entre otros.
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos o mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.



Código Nota Técnica 01/06/2015-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

## ✓ 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL



### ✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieren nombrar un abogado directamente, **SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayan solicitado la aprobación previa de SURA.**

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio

### ✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

## SECCIÓN 2

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará, según lo que haya contratado, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



### ✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio **las pérdidas estarán cubiertas por este seguro**, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**

c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora** o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

## 2. HURTO



### ✓ 2.1. Cobertura

SURA pagará, según lo que haya contratado, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

### 2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del vehículo

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparación o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

**SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.**

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### ✓ 3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.

**Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.**



### ✓ 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE

### ✓ 4.1. Cobertura



Si no puede usar el vehículo asegurado por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, **SURA le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento en que ingresa a un taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.** Si la pérdida es total SURA le pagará la renta hasta que se le indemnice la pérdida. En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad después de un siniestro de pérdida parcial, **los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.**

Si el vehículo es inmovilizado por una autoridad en un evento que afecte la cobertura de daños a terceros, SURA también le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento de la inmovilización, una suma diaria hasta que sea liberado.

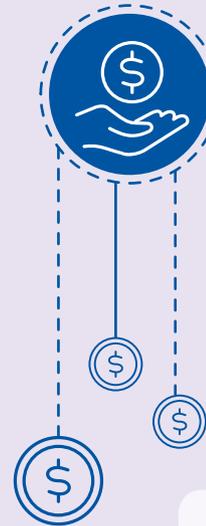
En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

## 5. OBLIGACIONES FINANCIERAS



Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento en que ingresa a un taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total SURA le pagará la renta hasta que se le indemnice la pérdida. En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad después de un siniestro de pérdida parcial, **los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.**

Si el vehículo es inmovilizado por una autoridad en un evento que afecte la cobertura de daños a terceros, SURA también le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento de la inmovilización, una suma diaria hasta que sea liberado.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

### ✓ 5.1. Exclusiones

a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que **el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.**

b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### ✓ 6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por muerte.</li><li>Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li></ul>
60%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li></ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li></ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li></ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

**La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.**

### ✓ 6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se inflija a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



## SECCIÓN 3



# EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Medie dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

**Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.**

## SECCIÓN 4

# OTRAS CONDICIONES

### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



### 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberá solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.



### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año

### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA le dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.**

Su bonificación se la puede ceder o compartir a su esposo, compañero permanente, padres o hijos y **en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.**

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderá 10 puntos de la bonificación que haya obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierda por reclamaciones los podrá recuperar si:

- Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tiene un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

Cuando SURA pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, **el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.**

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### ✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros

#### Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el sistema de Seguridad Social.**



#### Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si usted es persona natural y tiene más seguros con SURA para otros vehículos en los que aparezca como asegurado **podrá acumular el valor asegurado que tenga en las coberturas de daños a terceros, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.**

### ✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, **SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.**



En caso de que lo nombre directamente **solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente** que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

### 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el cual corresponde al valor asignado en la inspección o en la renovación del seguro.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima.

**SURA nunca pagará más del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro.**



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, la cual deberá ser aceptada por SURA!"



### 6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado del 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del vehículo y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrá que asumir independientemente de que usted o el conductor autorizado del vehículo asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

**El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros y no aplica para muerte o lesiones de personas.**



## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



**En caso de una pérdida total SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.**

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula.



## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.
- d) Abstenerse de reparar el vehículo asegurado sin autorización previa de SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, **SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause descontándolos de la indemnización.** Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclamen, si es necesario, deberán presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:**

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse esta a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.



Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. **En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.**

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes **reglas especiales:**

## ✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

No podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos, salvo que SURA lo autorice.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la de la persona a la que le prestó el vehículo o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## ✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### Traspaso y cancelación de matrícula

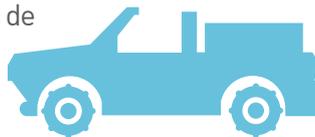
En caso de pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el vehículo asegurado es último modelo SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición de las partes o el pago en dinero de la indemnización.

● Usted no podrá dejar o abandonar el vehículo, ni reparar el vehículo por su cuenta sin previa autorización de SURA.



### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones funcionales que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

## ✓ 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el vehículo no sea recuperado antes del traspaso.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.



Sin embargo, si asumió algún deducible, SURA le pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento por pérdida total. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECIBO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado. Si usted lo desea SURA también podrá gestionar el cobro a su favor del deducible asumido por usted.

## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- Cuando SURA se lo informe por escrito.
- Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.
- Por venta del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



## 16. NOTIFICACIONES



Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

# SECCIÓN 5

## ASISTENCIA EN VIAJE

En caso que tenga alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.



SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

### 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican solo al Plan Utilitarios Livianos.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de este hasta el lugar del entierro y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe para que lo reemplace.	40 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar de entierro. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLY por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	ilimitado

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL VEHÍCULO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado este tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso de que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Solo estará cubierto un trayecto pero en algunos casos especiales, con previa autorización de SURA, se le cubrirán trayectos adicionales sin superar nunca el valor establecido. Para la prestación de este servicio el vehículo no debe estar cargado con personas o mercancía.	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elija, máximo 100 SMLDV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elija, máximo 200 SMLDV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hospedaje</b> en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere la suma asegurada.</li> <li>• <b>Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio</b> o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del <b>parqueadero</b> donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de su <b>desplazamiento</b> o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado.</li> </ul> </li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.  Parqueadero 25 SMDLV  Desplazamiento 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.  Parqueadero 40 SMDLV  Desplazamiento 40 SMDLV

Código Clausulado 01 / 04 / 2016 - 1318-P-03 - F-01-40-207

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Hospedaje y transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del <b>parqueadero</b> donde haya sido guardado entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del <b>transporte</b> del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, <b>SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted</b></li> </ul>	Parqueadero 25 SMDLV  Transporte del vehículo 100 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV  Transporte del vehículo 200 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted y pagará el hotel de este si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, daño la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta. <p>El servicio de cerrajería <b>sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</b></p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado

Código Nota Técnica 01/06/2015-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para las fallas ocurridas en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

## 4. EXCLUSIONES

- 4.1 Servicios no prestados:**
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
  - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
  - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
  - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
  - 4.1.5. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:**
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
  - 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
  - 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
  - 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
  - 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
  - 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
  - 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
  - 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
  - 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
  - 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
  - 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
  - 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.



SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de Conductor elegido, Grúa y Carro taller a través de la APP Sura

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsarán los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aporte las facturas del servicio contratado. En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.





## SECCIÓN 6

## GLOSARIO



### A

#### Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.



#### Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

### B

#### Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

**P****Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

**S****Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

